

## RESOLUCIÓN No. 01690

### “POR LA CUAL SE OTORGA PRÓRROGA DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS”

#### LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas mediante la Resolución 3074 del 26 de mayo del 2011, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y con arreglo a las Leyes 99 de 1993, 373 de 1997, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto 1541 de 1978, la Resolución 250 de 1997, el Código Contencioso Administrativo (Decreto-Ley 01 de 1984 y sus modificaciones),

#### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

Que mediante **Resolución No. 1479 del 12 de diciembre de 1997**, notificada el 19 de diciembre de 1997, el entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente-DAMA-, hoy, la Secretaría Distrital de Ambiente, resolvió inscribir en el registro del DAMA, dos pozos profundos, ubicados en las coordenadas 1.003.018 N 996.280 E, y en las coordenadas 1.003.140 N 996.127 E, del predio de la Avenida de las Américas número 53-09 (Nomenclatura Antigua), a nombre de **GASEOSAS LUX S.A**

Que en la mencionada Resolución, se otorgó a **GASEOSAS LUX S.A**, concesión de aguas subterráneas sobre los pozos antes mencionados, hasta por una cantidad de 288.000 litros diarios (3.33 LPS), con un bombeo diario de 16 horas, para el pozo número uno (1), y de 691.200 litros diarios (8.0 LPS) con un bombeo diario de 16 horas, para el pozo número dos (2), por el término de diez años

Que mediante **Resolución No. 0188 del 9 de febrero de 2007**, notificada el 15 de febrero de 2007, la Secretaría Distrital de Ambiente, resolvió modificar el artículo segundo de la Resolución No. 1479 del 12 de diciembre de 1997, en el sentido de establecer que el nuevo régimen de bombeo para el pozo 16-0004 es de novecientos setenta y nueve punto dos metros cúbicos diarios, a un régimen de bombeo de 11.3 lps, durante veinticuatro (24) horas al día.

Que mediante **Resolución No. 3664 del 27 de noviembre de 2007**, notificada el 11 de diciembre de 2007 y con fecha de ejecutoria del 18 de diciembre de 2008, la Secretaría Distrital de Ambiente, resolvió otorgar a la sociedad **GASEOSAS LUX S.A**, prórroga de la

Página 1 de 17

### **RESOLUCIÓN No. 01690**

concesión de aguas subterráneas a que hace referencia la Resolución No. 1479 del 12 de diciembre de 1997, para la explotación de un pozo profundo ubicado en la Avenida de las Américas No. 53-09, con coordenadas N:103.150.339 y E: 96.139,518, identificado con el código 16-0004, en un volumen máximo de caudal de 11.5 lps durante veintitrés (23) horas cuarenta (40) minutos, para uso doméstico e industrial, por el término de 5 años.

Que a través de la **Resolución No. 9388 del 24 de diciembre de 2009**, notificada el 2 de septiembre de 2010 y ejecutoriada el 8 de octubre del mismo año, la Secretaría Distrital de Ambiente, resolvió modificar el artículo tercero de la Resolución No. 3664 del 27 de noviembre de 2007, en el sentido de imponerle a la Sociedad concesionaria denominada **GASEOSAS LUX S.A.**, la obligación de presentar los niveles hidrodinámicos del pozo profundo identificado con el código pz-16-0004, ubicado en la Avenida de las Américas N. 53-09 de manera semestral.

Que con **Radicado No. 2012ER071807 del 8 de junio del 2012**, la sociedad **GASEOSAS LUX S.A (SUCURSAL BOGOTÁ)**, identificada con el NIT. 860.001.697-8 y con Matricula Mercantil número 00012499, a través del señor **FERNANDO ALVAREZ LUNA**, identificado con cédula de ciudadanía 10.083.999, en su calidad de Representante Legal, elevó solicitud de prórroga de la concesión de aguas otorgada mediante la Resolución No. 3664 del 27 de noviembre de 2007, presentando los documentos y estudios técnicos necesarios para establecer si es técnica y jurídicamente viable otorgar la prórroga.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, procedió a evaluar el **Radicado No. 2012ER071807 del 8 de junio del 2012**, con el fin de determinar la viabilidad técnica de la citada solicitud, expidiendo como resultado el **Concepto Técnico No. 07568 del 30 de octubre de 2012**.

#### **CONSIDERACIONES TECNICAS**

La Secretaría Distrital de Ambiente, ejerciendo la autoridad ambiental en el Distrito Capital de Bogotá, por intermedio de la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de la Dirección de Control Ambiental, emitió el **Concepto Técnico No. 07568 del 30 de octubre de 2012**, en donde evaluó el **Radicado No. 2012ER071807 del 8 de junio del 2012**, documento contentivo de la solicitud de prórroga de la concesión de aguas subterráneas para el pozo identificado con el código pz-16-0004, elevada por la sociedad **GASEOSAS LUX S.A. (SUCURSAL BOGOTÁ)**, identificada con el NIT. 860.001.697-8 y con Matricula Mercantil número 00012499, estableciendo lo siguiente:

“ (...)”

#### **4. INFORMACIÓN PRESENTADA**

*En la tabla siguiente se hace una relación de la información presentada para la evaluación de la solicitud de prórroga de concesión de aguas subterráneas para el pozo pz-16-0004:*

**RESOLUCIÓN No. 01690**

|    | Requerimiento  | Cumplimiento |      |
|----|--|--------------|------|
|    |  | Sí           | No   |
| 1  | Persona jurídica: Nombre o razón social e identificación del representante legal y dirección.  | X            |      |
| 2  | Domicilio y nacionalidad.  | X            |      |
| 3  | Nombre del predio o predios o comunidades que se benefician y su jurisdicción.   | X            |      |
| 4  | Información sobre el destino que se le da al agua.   | X            |      |
| 5  | Consumo diario de agua (litros o metros cúbicos)   | X            |      |
| 6  | Información sobre los sistemas que se adoptan para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución, drenaje y manejo de vertimientos sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar.   | X            |      |
| 7  | Análisis físico, químico y bacteriológico del agua teniendo en cuenta como mínimo los parámetros establecidos en la Resolución 250 del 16 de abril de 1997 expedida por el DAMA: Temperatura, pH, Dureza, Alcalinidad, Sólidos Suspendidos, Hierro Total, Fosfatos, Coliformes, Salinidad, Amoníaco, Conductividad, DBO, Oxígeno Disuelto, Aceites y Grasas. | X            |      |
| 8  | Permiso de vertimientos vigente en aquellos casos en los cuales las condiciones actuales de operación del solicitante así lo requiera.   |              | N.A. |
| 9  | Informar si se requiere establecimiento de servidumbre para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas.   | X            |      |
| 10 | Término por el cual se solicita la concesión.  | X            |      |
| 11 | Número y fecha de radicación de la presentación del informe solicitado en la resolución mediante la cual se otorgo el permiso de exploración.  | X            |      |
| 12 | Presentar el programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua el cual debe contener como mínimo:  |              |      |
|    | · Consumo actual del agua, anual, mensual, por proceso, y por unidad de producto.  | X            |      |
|    | · Porcentaje en litros por segundos de las pérdidas del sistema.   | X            |      |
|    | · Las metas anuales de reducción de pérdidas   | X            |      |
|    | · Descripción del sistema de reutilización o recirculación del agua o la sustentación técnica de no ser viable su implementación.  | X            |      |
|    | · Descripción del programa de uso eficiente del agua.- El programa debe ser quinquenal   | X            |      |
|    | · Indicadores de eficiencia  | X            |      |
|    | · Cronograma quinquenal.   | X            |      |
| 13 | Nivelación y georreferenciación del pozo   |              | N.A. |
| 14 | Diligenciar los siguientes formularios que consignan la información técnica básica para evaluar la viabilidad técnica de la concesión.   |              |      |
|    | · Formulario de inventario de pozos  |              | N.A. |

**RESOLUCIÓN No. 01690**

|                                      |   |      |
|--------------------------------------|---|------|
| Niveles y caudales                   | X |      |
| Análisis físico-químico              | X |      |
| Columna litológica (Metro a metro)   |   | N.A. |
| Columna Litológica                   |   | N.A. |
| Diseño y construcción de pozos       |   | N.A. |
| Registros geofísicos (perfilaje)     |   | N.A. |
| Limpieza y desarrollo de pozos       |   | N.A. |
| Prueba de bombeo a caudal constante  |   | N.A. |
| Prueba de bombeo a caudal escalonado |   | N.A. |
| Medio magnético de los formularios   |   | X    |

**Tabla 2. Información presentada para la evaluación de la solicitud de prórroga de concesión de aguas subterráneas por aumento de caudal del pozo pz-16-0004.**

**4.1 Pruebas de bombeo**

De acuerdo con los criterios para la ejecución de pruebas de bombeo para prórrogas de concesiones existentes, el pozo profundo con código pz-16-0004 no requiere la realización de dichos estudios puesto que se cuenta con varias pruebas de bombeo anteriores, entre las que se desatacan dos de ellas, una realizada el día 30 de Marzo de 2001 y la otra ejecutada el 06 de Marzo de 2006, supervisada por el contrato 190 de 2005; con las cuales se definieron los parámetros hidráulicos del acuífero.

**4.2 Usos del agua y Fuentes de abastecimiento**

Las instalaciones de la empresa Gaseosas Lux S.A, ubicadas en la AC 9 No. 50-85/ Av. De Las Américas No. 53-9 cuentan actualmente con dos fuentes de abastecimiento de agua:

- \* Pozo profundo: identificado con el código pz-16-0004
- \* Acometida de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB. Actualmente presenta dos (02) cuentas contrato con dicha empresa: 10088866 y 11181895. Cada cuenta tiene asignado su medidor acumulativo, por medio del cual se pondera el volumen de agua consumido.

De acuerdo con la información presentada y al uso otorgado por la Resolución 3664 de 2007, el agua extraída del pozo profundo se utiliza para consumo doméstico, así como en el uso industrial en la producción de bebidas no alcohólicas.

Dentro de las anteriores actividades numeradas se menciona que los consumos promedios mensuales/anuales para el año 2011 corresponden a 53552 / 642622 m<sup>3</sup> (69%) para el agua suministrada por la EAAB y 23588 / 283058 m<sup>3</sup> (31%) del agua proveniente del pozo profundo para un total de 77140/ 925680 m<sup>3</sup>, empleadas así:

| Actividad   | Volumen (m <sup>3</sup> ) | % |
|-------------|---------------------------|---|
| EMBOTELLADO |                           |   |

**RESOLUCIÓN No. 01690**

|   |                  |            |
|---|------------------|------------|
| Agua como materia prima                     | 382.088          | 26,68      |
| <b>SERVICIOS INDUSTRIALES</b>               |                  |            |
| Lavado de embase retornable                 | 108.160          | 7,55       |
| Lavado de cajas de jugos                    | 8.065            | 0,56       |
| Lavado de embase nuevo                      | 89.841           | 6,27       |
| Generación de vapor                         | 58.400           | 4,08       |
| Pasteurización de jugos                     | 207.400          | 14,48      |
| Limpieza e higiene de equipos-instalaciones | 87.360           | 6,10       |
| Enjuagues de equipos por cambio de sabor    | 52.735           | 3,68       |
| Retrolavados planta de agua potable gaseosa | 206.000          | 14,39      |
| Retrolavados planta de agua potable jugos   | 27.180           | 1,90       |
| Enfriador de placas, sala jarabes gaseosas  | 12.600           | 0,88       |
| Sistema de refrigeración de gaseosas        | 145.100          | 10,13      |
| <b>SERVICIOS DOMÉSTICOS</b>                 |                  |            |
| Casino de empleados                         | 2.480            | 0,17       |
| Servicio de sanitarios                      | 40.824           | 2,85       |
| Riego de jardines                           | 720              | 0,05       |
| <b>OTROS</b>                                |                  |            |
| Contenida en humedad de lodos               | 140              | 0,01       |
| Lavado de vehículos                         | 2.804            | 0,20       |
| <b>TOTAL CONSUMO DE AGUA</b>                | <b>1'431.897</b> | <b>100</b> |

Tabla 3. Información de las diferentes actividades realizadas dentro de las instalaciones de GASEOSAS LUX S.A (PZ-16-0004) de acuerdo al consumo promedio de las fuentes de abastecimiento

(...)

**5. EVALUACIÓN AMBIENTAL**

**5.1 Prueba de bombeo**

Tal y como se expuso anteriormente, numeral 4.1, el usuario no requiere la realización de dichos estudios puesto que se cuenta con varias pruebas de bombeo anteriores, de las cuales se destacará la realizada el día 06 de marzo de 2006. En dicha ocasión se realizó una prueba de bombeo a caudal constante utilizando dos pozo (sic) de observación: el pz-16-0003 y el pz-16-0029 pertenecientes a Gaseosas Luz S.A y COLORTEX Ltda., respectivamente. El nivel estático del pozo se encontraba a 49,72 metros y una vez cumplidos los 1440 minutos de bombeo a caudal constante (12,27 LPS) el nivel fue de 77,39 metros, por lo tanto el abatimiento total corresponde a 27,67 metros. Así mismo se encuentra que la transmisividad promedio según la prueba de bombeo es del orden de 34,63 m<sup>2</sup> / día. Las características hidráulicas obtenidas con la prueba se presentan a continuación:

| Ítem                              | BOMBEO     |
|-----------------------------------|------------|
| Fecha de Inicio de la prueba      | 06-03-2006 |
| Nivel Estático (profundidad en m) | 49,72      |
| Nivel Dinámico (profundidad en m) | 77,39      |
| Caudal de Explotación (LPS)       | 12,27      |
| Tiempo (minutos)                  | 1440       |

### RESOLUCIÓN No. 01690

|                                      |       |       |
|--------------------------------------|-------|-------|
| Abatimiento (metros)                 | 27,67 |       |
| Capacidad Especifica (l/s/m)         | 0,44  |       |
| Métodos de Interpretación utilizados | Jacob | Theis |
| Transmisividad m <sup>2</sup> /día   | 35,71 | 33,55 |

Tabla 4. Información de la prueba de bombeo de Gaseosas Lux S.A (pz-16-0004)

Analizando los datos de recuperación en el pozo de bombeo se encuentra que el 90% del abatimiento total presentado durante la extracción del recurso hídrico subterráneo se recuperó cercano a las 4 horas, a partir de éste momento el nivel presenta una recuperación paulatina y alcanza el nivel estático inicial pasadas las 13 horas de recuperación; e incluso, cumplidas las 24 horas el nivel alcanzó los 48.53 metros de profundidad, 1,19 metros por encima del nivel estático medido previo a la iniciación de la prueba de bombeo.

De acuerdo al actual volumen concesionado mediante la resolución 188 de 2007, la cual modificó la Resolución de concesión 1479 del 19 de Diciembre de 1997, correspondiente a 979,2 m<sup>3</sup> para ser explotados a un caudal de 11,3 LPS bajo un régimen de bombeo de 24 horas, el pozo pz-16-0004 no cuenta con el tiempo suficiente para recobrar su nivel estático normal, razón por la cual se quiere reducir el tiempo de bombeo a 20 horas diarias.

(...)

### 5.3 Niveles estáticos y dinámicos

Gaseosas Lux para el pozo concesionado (pz-16-0004) presentó el formulario de Registro Único para Medición de Niveles Estático y Dinámico de la Secretaría Distrital de Ambiente debidamente diligenciado, cuyo resultado se resume a continuación:

| Nivel    | Fecha                 | Profundidad Nivel ( metros) | Método de Medida | Tiempo de Bombeo (min) |
|----------|-----------------------|-----------------------------|------------------|------------------------|
| Estático | 21/04/2012 01:00 p.m. | 49,40                       | Sonda Eléctrica  | 0                      |
| Dinámico | 21/04/2012 03:30 a.m. | 86,77                       | Sonda Eléctrica  | 150                    |

Tabla 6. Datos obtenidos de la toma de niveles hidrodinámicos para el pozo de la empresa Gaseosas Lux No. 2 (pz-16-0004)

Analizando los datos de los niveles hidrodinámicos reportados por Gaseosas Lux para el pozo pz-16-0004 durante los años de vigencia de la concesión otorgada mediante Resolución 3664 del 27 de Noviembre de 2007, se puede concluir que los niveles estáticos han permanecido relativamente estables, aunque se haya presentado un gran descenso en los primeros años de la concesión ( figura 1); a partir de ése momento hasta la actualidad lo (sic) han permanecido relativamente estables, por lo que la operación del pozo bajo las condiciones actuales no afectan las condiciones hidráulicas del sistema acuífero.



## RESOLUCIÓN No. 01690

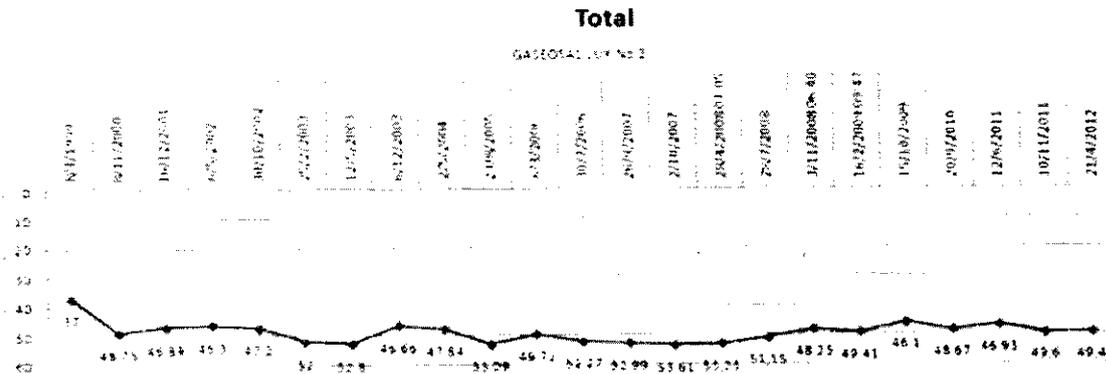


Figura 1. Comportamiento del nivel histórico de los niveles del pozo pz-16-0004.

|               |         |               |         |                 |         |
|---------------|---------|---------------|---------|-----------------|---------|
| <b>MAXIMO</b> | 37,00 m | <b>MINIMO</b> | 53,61 m | <b>PROMEDIO</b> | 49,13 m |
|---------------|---------|---------------|---------|-----------------|---------|

El nivel estático del pozo pz-16-0004 presentó un gran descenso en los primeros años de la concesión, tras descender de 37,00 metros en el año 1999 a 52,80 metros en el año en el 2003, pero para finales del año el nivel había presentado una gran recuperación alcanzando los 46,66 metros. A partir de ese momento hasta el año 2005 muestra una tendencia negativa, con un descenso del nivel estático de 46,66 metros a finales del 2003 a 53,09 metros en el 2005. Entre el 2005 al 2008 se presentó una relativa estabilidad en los niveles estáticos, presentando algunas fluctuaciones en el periodo mencionado. Desde el año 2008 hasta el año 2009, se produjo un ascenso del nivel estático mayor a los 7,00 metros; pero a partir de ese momento hasta el 2012 se produjo un descenso superior a los 3,00 metros. Teniendo en cuenta (sic) los comportamientos anteriormente mencionados, se puede observar un promedio histórico de 49,13 metros evidenciando un nivel estático relativamente estable a lo largo de la concesión.

(...)

### 6. CONCLUSIONES

- 6.1 Se considera técnicamente viable otorgar por cinco (05) años la prórroga de la concesión de aguas subterráneas solicitada por la empresa GASEOSAS LUX S.A para el pozo identificado con código pz-16-0004, localizado en la AC 9 No. 50 85/ AV. De las Américas No, 53-9 en la localidad de Puente Aranda. El agua extraída podrá ser utilizada únicamente para uso doméstico e industrial en la fabricación de bebidas no alcohólicas.
- 6.2 Teniendo en cuenta el balance hecho de los consumos que ha identificado el personal de esta Secretaría, los consumos que el usuario se encuentra realizando, las autoliquidaciones trimestrales discriminadas mensualmente que se reportan a la Subdirección Financiera y los valores mencionados dentro del PUEAA, así como el comportamiento de los niveles históricos; se sugiere al Grupo Jurídico de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la SDA reducir el volumen otorgado en la Resolución 188 de 2007 y otorgar un nuevo volumen correspondiente a 813,6 m<sup>3</sup> /día, con un caudal promedio de 11,3 LPS y un régimen de bombeo

## RESOLUCIÓN No. 01690

diario de 20 horas, planteamiento evaluado de acuerdo a las necesidades expresadas por el usuario.

(...)

- 6.9 Se informa que desde el punto de vista técnico las condiciones de aprovechamiento de aguas subterráneas podrán ser revisadas, modificadas o incluso se puede recomendar la caducidad de una concesión cuando haya agotamiento de los acuíferos o las condiciones hidrogeológicas que se tuvieron en cuenta para otorgarla cambien sustancialmente, o que a partir de un mejor conocimiento de los acuíferos a través de estudios realizados en el área, se llegue a esta conclusión.

(...)

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que previo a que este Despacho analice y resuelva de fondo la solicitud de prórroga de concesión, es preciso que establezca de manera preliminar la norma sustancial administrativa aplicable al presente caso, pues ella determinará el fundamento jurídico de este acto administrativo. Así las cosas, es pertinente traer a colación el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, norma que establece el régimen de transición y vigencia del nuevo Código respecto al anterior Código Contencioso Administrativo (Decreto-Ley 01 de 1984), en los siguientes términos:

**"ARTÍCULO 308. RÉGIMEN DE TRANSICIÓN Y VIGENCIA.** El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.

Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.

**Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior**". (Subrayas y negritas insertadas).

Que atendiendo al contenido de la anterior disposición, resulta evidente que el régimen jurídico administrativo aplicable a la presente Resolución, es el dispuesto en el Código Contencioso Administrativo (Decreto-Ley 01 de 1984 y sus modificaciones), por cuanto la solicitud de prórroga de concesión, elevada por la sociedad **GASEOSAS LUX S.A (SUCURSAL BOGOTÁ)**, identificada con el NIT. 860.001.697-8 y con Matricula Mercantil número 00012499, a través de su Representante Legal, el señor **FERNANDO ALVAREZ LUNA**, identificado con cédula de ciudadanía 10.083.999, referida en el acápite de fue presentada mediante el **Radicado No. 2012ER071807 del 8 de junio del 2012**, bajo la vigencia del mencionado Código Contencioso Administrativo.

Que habiendo efectuado las anteriores aclaraciones y una vez establecida la viabilidad técnica de la solicitud de prórroga de concesión de aguas subterráneas, para ser explotada a través del pozo identificado con el código pz-16-0004, presentado por la

Página 8 de 17

**RESOLUCIÓN No. 01690**

sociedad **GASEOSAS LUX S.A. (SUCURSAL BOGOTÁ)**, identificada con el NIT. 860.001.697-8 y con Matricula Mercantil número 00012499, a través de su representante legal, es necesario entrar a realizar una evaluación jurídica de la misma, con el fin de definirse la procedencia de la prórroga de la Resolución No. 1479 del 12 de diciembre de 1997, modificada por la Resolución 0188 del 9 de febrero de 2007 y prorrogada por la Resolución 3664 del 27 de noviembre de 2007

Que a pesar de que el **Concepto Técnico No. 07568 del 30 de octubre del 2012** hace referencia a la Resolución No. 0188 del 9 de febrero de 2007 como el último acto administrativo atinente a la concesión de aguas subterráneas otorgada sobre el pozo pz-16-0004, debe entenderse en su lugar la Resolución No. 3664 del 27 de noviembre de 2007, ya que luego de revisado el expediente **DM-01-1997-622** correspondiente a la Sociedad **GASEOSAS LUX S.A.**, se encuentra que el acto que ostenta tal característica, es la Resolución No. 3664 del 27 de noviembre de 2007.

En razón de lo anterior, se acoge el **Concepto Técnico No. 07568 del 30 de octubre del 2012**, en cuanto al nuevo volumen y régimen de bombeo a otorgar, el cual es inferior al establecido en la Resolución No. 3664 del 27 de noviembre de 2007, teniendo en cuenta que de acuerdo a la información suministrada por el concesionario en los documentos anexos a su solicitud de prórroga de concesión de aguas subterráneas presentada mediante el radicado No. 2012ER071807 del 8 de junio del 2012, y el análisis realizado en el citado concepto técnico, en cuanto a los volúmenes consumidos, reportados por el mismo usuario y los arrojados dentro del programa de seguimiento adelantado por esta Entidad, se logra establecer que con el nuevo volumen que se recomienda otorgar por el área técnica de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, es decir, 813,6 m<sup>3</sup> /día, con un caudal promedio de 11,3 LPS y un régimen de bombeo diario de 20 horas, se satisface la necesidad de agua subterránea que tiene la sociedad **GASEOSAS LUX S.A (SUCURSAL BOGOTÁ)** en su proceso productivo.

En consecuencia, al existir viabilidad técnica de conformidad con el **Concepto Técnico No. 07568 del 30 de octubre del 2012**, y revisada la solicitud presentada por la Usuaría se establece que cumple con las normas que regulan el trámite de la solicitud de prórroga de concesión de aguas subterráneas, en razón de lo cual es jurídicamente procedente que esta Secretaría otorgue a la sociedad **GASEOSAS LUX S.A (SUCURSAL BOGOTÁ)**, identificada con el NIT. 860.001.697-8 y con Matricula Mercantil número 00012499, prórroga de la concesión de aguas subterráneas, contenida en la Resolución No. 1479 del 12 de diciembre de 1997, modificada por la Resolución 0188 del 9 de febrero de 2007 y prorrogada por la Resolución 3664 del 27 de noviembre de 2007, para la explotación del pozo identificado con el código pz-16-0004, con coordenadas N= 103.150,339; E=96.139,518 m (Topografía), localizado en el predio de la Avenida Calle 9 No. 50-85, de la Localidad de Puente Aranda, de esta ciudad, por un volumen máximo de ochocientos trece punto seis metros cúbicos diarios (813,6 m<sup>3</sup> /día), con un caudal promedio de once punto tres litros por segundo (11,3 LPS) con un régimen de bombeo diario de veinte (20) horas, exclusivamente uso doméstico e industrial en la fabricación de bebidas no alcohólicas, por el término de cinco (5) años.

## RESOLUCIÓN No. 01690

Que las decisiones tomadas en este acto administrativo, además de la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte legal:

El artículo 89 del Decreto - Ley 2811 de 1974 establece que *“La concesión de un aprovechamiento de aguas estará sujeta a las disponibilidades del recurso y a las necesidades que imponga el objeto para lo cual se destina”*. (Negrilla fuera de texto).

El artículo 92 del mismo Decreto - Ley determina que para poder otorgar la concesión deberá sujetarse a condiciones especiales previamente determinadas para defender las aguas, lograr su conveniente utilización y el cumplimiento de los fines de utilidad pública e interés social inherente a su utilización.

El artículo 151 del Decreto Ley 2811 de 1974 establece: *“El dueño, poseedor o tenedor tendrá derecho preferente en el aprovechamiento de las aguas subterráneas existentes en su predio, de acuerdo con sus necesidades. Se podrá otorgar concesión de aprovechamiento de aguas subterráneas en terreno distinto al del peticionario, para los usos domésticos y de abrevadero, previa la constitución de servidumbres, cuando se demuestre que no existen en el suyo en profundidad razonable y cuando su alumbramiento no contraviene alguna de las condiciones establecidas con este título.”*

El artículo 152 ibídem: *“Cuando se compruebe que las aguas del subsuelo de una cuenca o de una zona se encuentra en peligro de agotamiento o de contaminación o en merma progresiva y sustancial en cantidad o calidad, se suspenderá definitiva o temporalmente el otorgamiento de nuevas concesiones en la cuenca o zona; se podrá decretar la caducidad de las ya otorgadas o limitarse su uso, o ejecutarse, por cuenta de los usuarios, obras y trabajos necesarios siempre que medie el consentimiento de dichos usuarios, y si esto no fuere posible, mediante la ejecución de la obra por el sistema de valorización.”*

El artículo 153 ibídem: *“Las concesiones de aprovechamiento de aguas subterráneas podrán ser revisadas o modificadas o declararse su caducidad, cuando haya agotamiento de tales aguas o las circunstancias hidrogeológicas que se tuvieron en cuenta para otorgarlas hayan cambiado sustancialmente.”*

De otra parte, el artículo 8º del Decreto 1541 de 1978 establece: *“No se puede derivar aguas de fuente o depósitos de aguas de dominio público, ni usarlas para ningún objeto, sino con arreglo a las disposiciones del Decreto - Ley 2811 de 1974 y del presente reglamento.”*

Así mismo, atendiendo lo dispuesto con los artículos 30 y 36 del Decreto 1541 de 1978 se tiene que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces.

Que el artículo 40 ibídem, establece que las concesiones podrán prorrogarse salvo por razones de conveniencia pública y, en cumplimiento de dicho precepto, la Entidad

### **RESOLUCIÓN No. 01690**

necesariamente debe hacer una evaluación tanto técnica como jurídica para concluir que la prórroga no afecta condiciones de conveniencia pública.

De acuerdo con el artículo 49 ibídem, toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva Resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la Resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.

Que el artículo 8 de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación"*

Que el artículo 58 de la Constitución establece que la propiedad es una función social que implica obligaciones y que como tal, le es inherente una función ecológica

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

En el mismo sentido, el numeral 9° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 establece como función de la Autoridad Ambiental: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, **concesiones para el uso de aguas subterráneas y superficiales** y establecer vedas para la caza y pesca deportiva."* (Negrilla fuera de texto).

Que el inciso 2 del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece: *"Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares."*...

### RESOLUCIÓN No. 01690

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011 el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental de esta Entidad, la función de expedir los actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Otorgar a la sociedad **GASEOSAS LUX S.A (SUCURSAL BOGOTÁ)**, identificada con el Nit. 860.001.697-8 y con Matricula Mercantil número 00012499, prórroga de la concesión de aguas subterráneas a que hace referencia la Resolución No. 1479 del 12 de diciembre de 1997, modificada por la Resolución 0188 del 9 de febrero de 2007 y prorrogada por la Resolución 3664 del 27 de noviembre de 2007, a través de su representante legal el señor **FERNANDO ALVAREZ LUNA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.083.999, para la explotación del pozo identificado con el código pz-16-0004, con coordenadas N= 103.150,339 m; E=96.139,518 m (Topografía), localizado en el predio de la Avenida Calle 9 No. 50-85, localizado en la Localidad de Puente Aranda de esta ciudad, por un volumen máximo de ochocientos trece punto seis metros cúbicos diarios (813,6 m<sup>3</sup> /día), para ser explotado a un caudal de once punto tres litros por segundo (11,3 LPS) con un régimen de bombeo diario de veinte (20) horas, por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

**PARÁGRAFO PRIMERO.-** La prórroga de la concesión se otorga por el término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria de esta resolución.

### RESOLUCIÓN No. 01690

**PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El beneficio para el cual se otorga la presente concesión será exclusivo para uso doméstico e industrial en la fabricación de bebidas no alcohólicas.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se advierte expresamente a la Concesionaria que la Secretaría Distrital de Ambiente-SDA- supervisará el estricto cumplimiento a las obligaciones contenidas en la presente Resolución, estableciendo que cualquier transgresión a las mismas, será considerada una infracción ambiental en los términos previstos en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, lo cual dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la citada ley, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La sociedad **GASEOSAS LUX S.A. (SUCURSAL BOGOTÁ)**, identificada con el NIT. 860.001.697-8 y con Matricula Mercantil número 00012499, debe cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Presentar semestralmente el reporte de niveles hidrodinámicos del pozo pz-16-0004 en cumplimiento de la Resolución 250 de 1997 o la que la modifique, con el fin de monitorear el comportamiento del acuífero ante la extracción del agua desde el pozo pz-16-0004; los niveles deben ser tomados por el personal calificado en el área de la geología o la ingeniería, que cuente con tarjeta profesional y con los equipos necesarios. Los resultados de la toma de niveles deberán ser allegados a esta Entidad en el Formato único para medición de Niveles Estáticos correctamente diligenciado.
2. Presentar anualmente la caracterización fisicoquímica y bacteriológica de los 14 parámetros, así como el parámetro Coliformes Fecales del agua extraída del pozo pz-16-0004, estipulado en LA Resolución 250 de 1997 o la que la modifique. El laboratorio que realice la toma de la muestra deberá estar acreditado por el IDEAM para este tipo de muestreo, de igual forma dicho laboratorio deberá estar acreditado para cada parámetro que se analice. El reporte de los resultados del laboratorio deberán ser allegados a esta Entidad en el Formato de Análisis Físico-químico del Banco Nacional de Datos Hidrogeológicos correctamente diligenciado.
3. Presentar anualmente, un avance de las actividades realizadas en cumplimiento al Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA presentado, incluyendo porcentaje de avance, volúmenes y reducción de los consumos.
4. Velar por el correcto funcionamiento del medidor, garantizando la veracidad de las lecturas reportadas por éste, cuya responsabilidad recae única y exclusivamente sobre el concesionario. Por lo cual cada tres (3) años se deben allegar las curvas de calibración de los medidores instalados a boca de pozo, expedida por un laboratorio acreditado por la Superintendencia de Industria y Comercio y/o la Autoridad Competente que ésta designe, en el documento se debe señalar que el porcentaje de error es menor

### RESOLUCIÓN No. 01690

al 5% y que el aparato de medición cumple con lo exigido por la NTC: 1063:2007 o la norma técnica vigente.

5. El concesionario adquiere el compromiso de ejecutar las acciones necesarias para mantener el pozo en condiciones sanitarias óptimas, con el fin de evitar cualquier riesgo de contaminación del recurso hídrico utilizado por otros usuarios. Dentro de las cuales está la de garantizar que en un radio mínimo de dos (2) metros no se ubiquen residuos sólidos, líquidos o materias primas que puedan ser potenciales fuentes de contaminación para el agua del pozo.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Se prohíbe la cesión de la concesión y cualquier modificación a la misma sin autorización expedida por funcionario competente de la Secretaría Distrital de Ambiente-SDA-, la cual deberá ser otorgada de manera previa y por escrito.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Serán causales de caducidad de la concesión por vía administrativa, el incumplimiento de las condiciones de que trata la presente Resolución, especialmente las consagradas en los artículos primero y tercero de la misma, las contempladas en el artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Las condiciones de aprovechamiento de aguas subterráneas impuestas a través del presente Acto Administrativo podrán ser revisadas, modificadas o caducadas por la Secretaría Distrital de Ambiente-SDA-, cuando haya agotamiento de tales aguas ó cuando las circunstancias hidrológicas que se tuvieron en cuenta para otorgarlas, hayan cambiado sustancialmente, lo anterior, en concordancia con el artículo 153 del Decreto Ley 2811 de 1974.

**ARTÍCULO SEXTO.-** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 49 del Decreto 1541 de 1978, toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva Resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la Resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando para ello la necesidad de la reforma.

**ARTÍCULO SEPTIMO.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 47 del Decreto 1541 de 1978, el concesionario podrá solicitar prórroga de esta prórroga, durante el último año de vigencia, para lo cual deberá cumplir con los requisitos establecidos por esta Secretaría para el trámite, los cuales se encuentran en la página web de esta entidad.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** El valor de la tasa por concepto de aprovechamiento de aguas subterráneas del pozo identificado con código pz-16-0004 se calculará de conformidad con lo reglamentado en el Decreto 155 de 2004, la Resolución 240 de 2004 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy, Ministerio de Ambiente y Desarrollo

### **RESOLUCIÓN No. 01690**

Sostenible, el Decreto 4742 de 2005 y la Resolución DAMA 1195 del 18 de mayo de 2005 y las demás que adopten o modifiquen esta metodología.

**PARÁGRAFO PRIMERO.-** Para efectos de la liquidación de la tasa por uso de aguas, el concesionario deberá registrar mensualmente (entiéndase el 28,30 o 31 de cada mes, según el caso) el volumen consumido y radicar los resultados en esta Entidad trimestralmente en el formato de autoliquidación, dentro de los cinco (5) días hábiles del mes siguiente del vencimiento de cada trimestre – enero, - abril, - julio y -octubre.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.-** En caso de no enviar la información a que hace referencia el párrafo primero de este artículo, el cobro se hará por el caudal concesionado, de acuerdo a lo establecido en el Parágrafo del artículo 12 del Decreto 155 del 2004 expedido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

**PARÁGRAFO TERCERO.-** El concesionario deberá cancelar dentro del plazo establecido en la cuenta de cobro a órdenes de la Tesorería Distrital, el valor correspondiente a la tasa por uso. Una vez vencido este plazo la Entidad podrá cobrar los créditos exigibles a su favor a través de la Jurisdicción Coactiva.

**ARTÍCULO NOVENO.-** Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **GASEOSAS LUX S.A (SUCURSAL BOGOTÁ)** identificada con el Nit. 860.001.697-8 y con Matricula Mercantil número 00012499, a través de su representante legal el señor **FERNANDO ALVAREZ LUNA**, identificado con la cédula ciudadanía No. 10.083.999, o quien haga sus veces, en la Avenida Calle 9 No. 50- 85 (dirección actual) de la localidad de Puente Aranda de esta Ciudad.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** De conformidad con el alcance del artículo 63 del Decreto 1541 de 1978, la beneficiaria de la presente concesión deberá publicar el contenido de la presente Resolución, en el Registro Distrital de la Imprenta Distrital la cual se encuentra ubicada en la Calle 11 Sur No. 1 – 60 Este , de la Ciudad.

**PARÁGRAFO.-** Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la ejecutoria de esta Resolución, el concesionario deberá presentar ante la Secretaría Distrital de Ambiente, el recibo de pago de la publicación en el Registro Distrital. Igualmente, en un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la publicación en el Registro Distrital, deberá allegar un ejemplar del mismo, con destino al expediente No. DM-01-1997-622

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** Publicar la presente Resolución en el Boletín que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-** Contra la presente Resolución procede recurso de reposición, el cual deberá presentarse ante la Directora de Control Ambiental de la

Página 15 de 17

**RESOLUCIÓN No. 01690**

Secretaria de Ambiente, personalmente y por escrito, o a través de apoderado debidamente constituido dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, con el lleno de los requisitos legales previstos en el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo (Decreto – Ley 01 de 1984 y sus modificaciones).

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 24 días del mes de septiembre del 2013**



**Haipha Thricia Quiñonez Murcia**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

*Expediente: DM-01-1997-622 (8 tomos)-Aguas Subterráneas*  
*Persona Jurídica: GASEOSAS LUX S.A*  
*Sucursal: Bogotá D.C*  
*Radicado 2012ER071807 del 8/06/2012*  
*Concepto Técnico No. 07568 del 30/10/2012*  
*Acto: Resolución otorga prórroga de concesión*  
*Elaboró: Constanza Pantoja Cabrera*  
*Revisó: Giovanni Herrera Carrascal*  
*Asunto: Aguas Subterráneas*  
*Código Pozo: pz-16-0004*  
*Localidad: Puente Aranda*

**Elaboró:**

|                           |      |                |     |                |      |                             |                     |            |
|---------------------------|------|----------------|-----|----------------|------|-----------------------------|---------------------|------------|
| Constanza Pantoja Cabrera | C.C: | 10184167<br>84 | T.P | 212.732<br>CSJ | CPS: | CONTRAT<br>O 407 DE<br>2013 | FECHA<br>EJECUCION: | 22/11/2012 |
|---------------------------|------|----------------|-----|----------------|------|-----------------------------|---------------------|------------|

**Revisó:**

|                                 |      |          |      |        |      |                              |                     |            |
|---------------------------------|------|----------|------|--------|------|------------------------------|---------------------|------------|
| Jorge Alexander Caicedo Rivera  | C.C: | 79785655 | T.P: | 114411 | CPS: | CONTRAT<br>O 719 DE<br>2013  | FECHA<br>EJECUCION: | 17/09/2013 |
| Miguel Angel Torres Bautista    | C.C: | 79521397 | T.P: |        | CPS: | CONTRAT<br>O 1018 DE<br>2012 | FECHA<br>EJECUCION: | 5/12/2012  |
| Giovanni Jose Herrera Carrascal | C.C: | 79789217 | T.P: |        | CPS: |                              | FECHA<br>EJECUCION: | 24/09/2013 |

**Aprobó:**

RESOLUCIÓN No. 01690

Giovanni Jose Herrera Carrascal

C.C: 79789217 T.P:

CPS:

FECHA 24/09/2013  
EJECUCION:

NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 18 DIC 2013 ( ) días del mes de  
del año (20 ), se notifica personalmente e  
contenido de ley Resolución 1960/2013 al señor (a),  
Juan Carlos Moreno Rojas en su calidad  
de Autuza  
identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 80.442.904 de  
Bogotá, T.P. No. del C.S.J.,  
quien fue informado que contra esta decisión sólo procede Recurso de  
Reposición ante la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los cinco  
(5) días siguientes a la fecha de Notificación.

EL NOTIFICADO: Juan Carlos Moreno  
Dirección: Av. Calle 9750-85  
Teléfono (s): 4-17-40-00

QUIEN NOTIFICA: [Firma]  
Juan Nieto R. 1:45 pm

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 30 DIC 2013 ( ) del mes de

del año (20 ), se deja constancia de que la  
presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Cindy Iv Arceaga  
FUNCIONARIO / CONTRATISTA  
FUNCIONARIO / CONTRATISTA

Segun correo enviado por  
Gestión Corporativa el 29  
de Diciembre se atendió al  
público hasta la 1:00 pm

Página 17 de 17

BOGOTÁ  
HUMANA

